

DE REFUTACIONES

CON QUE SE IMPUGNA

la inserta en los núm.s 66, 69 y 70

del Lucero de Sevilla:

titulada

SOBRE REFORMA DEL CLERO.

Sevilla:

Imprenta de D. Joaquin Roselló.

Año de 1834.

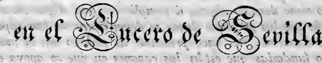
Si cœperimus loqui tibi, forsitan moleste accipies, sed conceptum sermonem tenere quis poterit? Job. cap. 4 v.º 2.

Arguis verbis eum, qui non est tibi æqualis, et loqueris quod tibi non expedit. Id. cap. 15 v.º 3.º

Numquid habebunt finem verba ventosa? Id. cap. 16 v.º 3.º

AL ARTICULO

inserto



NÚMEROS 66, 69 Y 70

SOBRE REFORMA DEL CLERO,

se responde con este

Sobre reforma de Refutaciones.

Me hallaba una tarde de cierto dia tomando fresco en un sitio de Sevilla, y de pronto oigo los gritos de un ciego que decia = llevo el Lucero de Sevilla con grandes noticias por dos cuartos, en el verán una autoridad Eclesiástica nombrada por S. M. con la reforma del Clero = verán un escrito como verán en este diario = verán una Bula de Carlos 3º sobre los empalados de Semana Santa sin el Pontífice = por dos cuartos verán en este Lucero de Sevilla á D. Felipe Juan 2º con las alcabalas de las manos muertas, y los menores, y clérigos, como todo lo va relacionando en este Lucero de Sevilla = por dos cuartos...... = muchacho, dije entonces á un sobrinito que me acompañaba, toma dos cuartos y compra ese laberinto que viene publicando el ciego, y veremos esa serpiente de mil cabezas, que nos pinta con voz tan campanuda.

En efecto: le dió al ciego los dos cuartos, y este le entregó su Lucero correspondiente. Me lo trajo, lo tomé, y púseme á buscar toda aquella algarabía que me habia aturdido, y en la primera columna de su tercera plana encontré con letras mayúsculas, despues de una raya gruesa, *Sobre reforma del Clero*; vamos á ver dije para mi, que aqui nos sacará de esta confusion. Empezé á leer, y ya vi que lo que decia el ciego era mala memoria que el habia tenido para conservar el órden del escrito.

Dice el artículo »*hemos leido un escrito presentado á S. M. por una autoridad eclesiástica, y no de las de menos representacion en España, en que intenta probar, que la Junta nombrada por S. M. para que le informe acerca de los males introducidos en el Clero español, y los medios que seria mas conveniente poner en ejecucion para subsanarlos, no tiene derecho alguno á cumplir con tan digno encargo*".... *El justo temor de que las personas ilusas se dejen llevar de tan capciosos, como fanáticos discursos, nos hace presentar al público con la mayor claridad, lo poco fundadas que están las razones en que se apoya esta osada pretension.* Vea V., exclamé yo al leer esto, ¡cuan diferente es esto de lo que iba diciendo aquel menguado! ¡que bueno sería que se prohibiera á todos ellos el ir extractando los discursos! ¡cuan distinto concepto hacen formar de ellos con sus disparates! aquí tenemos un escrito que quiere probar la incompetencia de una Junta nombrada por S. M. para informar acerca de los males introducidos en el Clero, y los remedios que seria mas conveniente poner en ejecucion para subsanarlos; y otro que procura presentar al público con la mayor claridad unas razones por las que veamos todos, que las en que se funda el primero son mas dignas de desprecio, que de refutarse, esto está bueno y mui en el órden: veremos unas y otras, y juzgaremos de ambas. Leamos...... *no hay duda en que ha habido Reyes Católicos, que cuando han tratado de reformar el Clero español, han recurrido á la Iglesia, que ya reunida en Concilios, ó aprobando lo que el Monarca le proponia, han promovido de este modo el bien de la Religion.* Ola? esto no lo entiendo yo, porque segun el testo, parece, que los Reyes son los que han promovido el bien de la Religion, y en este sentido nada ha resultado de la Iglesia, á quien han recurrido; pues la deja ya reunida en Concilios, ó ya aprobando lo que el Monarca le proponia. ¿Para que recurrian á la Iglesia los Reyes? recurrian para que aprobara lo que le proponian; bien, y si no aprobaba, que hacian los Reyes? y si la Iglesia habia de aprobar precisamente, ¿á que viene esta disyuncion, *que ya reunida en concilios, ó aprobando lo que el Monarca le proponia?* á mi me parece que habrán querido decir »ha habido Reyes que han recurrido á la Iglesia para que reunida en Concilios aprobase lo que el Monarca le proponia; y con esto sabriamos que cuando la Iglesia se reune invitada por los Reyes, no habia de hacer, sino aprobar sus propuestas, pero sigamos: *otros Reyes no han necesitado del auxilio de la Iglesia para llenar el mismo objeto*»... yo estoy por la opinion de estos, porque si la Iglesia á quien recurren los Reyes no ha de tener mas accion que aprobar lo que le proponen, es lástima incomodarla para que se reuna.

Pero preguntó yo, ¿esa Junta contra cuya autoridad habla el escrito presentado á S. M. es Iglesia, ó no? porque si es Iglesia, no comprehendo la causa porque allí le llamen Vs. *Junta nombrada por S. M.* y si no es Iglesia, está demas todo lo que Vs. están charlando sobre si los Reyes han recurrido á la Iglesia, ó no han recurrido; pues en este caso nada prueban contra el escrito que tratan refutar, que habla de una Junta, no Iglesia; ni puede formarse juicio sobre lo capcioso ó fanático de sus discursos. y ¿querran Vs. decirme, á que viene contra el citado escrito aquello de Carlos 3.º si necesitó el consentimiento del Pontífice para espatriar á los Jesuitas, ó no lo necesitó, ó si este consentimiento fue necesario, ó no necesario para prohibir los empalados y disciplinantes de Semana Santa, y toda esta gerga que Vs. meten sobre Juan 2.º y Felipe 2.º y sus privilegios en cuanto á reformas? ¿habla algo el escrito que Vs. refutan contra los privilegios de los Reyes, y contra su autoridad? Segun Vs. se dirige solo contra el derecho de la Junta nombrada por S. M.: ahora bien; ó hablan Vs. contra las razones que pone el escrito, para contradecir el tal derecho de la Junta, ó sino, es necesario confesar que lo mismo entenderá su escrito el pueblo, á quien quiere ilustrar con las razones de su refutacion, que yo entendí al ciego que pregonaba el Lucero de Sevllla. ¿Y es posible que para estas pamplinas trabajen hombres? no se incomode V. (me dijo el sobrino, viéndome algo confuso, y tomando el papel) que aquí dice *se continuará*, y es regular que en otro número ponga esas razones refutadoras; esto habrá sido solo hacer presupuestos.=Dices bien, y yo debia no hablar hasta haberlo visto todo. Esperemos, y queda tu con el encargo de comprar los siguientes números, hasta encontrar esas razones; porque ya esto es cosa que interesa: y marchamos.

Confieso á Vs. que aquella noche me arrepentí muchas veces de haber leido el número 66 del Lucero; pues en toda ella no pude deshechar una multitud de ideas que yo no podia combinar en órden al fin que, dicen, se proponian los autores de la refutacion; pero aunque me reprehendí muchas veces mi maldita curiosidad en meterme en cosas que deben reservarse para gentes de otra gerarquía, y comprehension, yo no podia desechar aquel cuco que me incomodaba, y esperé con impaciencia el dia. Vino este, y en todo él no pareció el apetecido y deseado papel; porque aunque el ciego publicó el Lucero, nada traia del artículo anterior. ¿Si será, decia yo, que habrán desistido de su empresa los ilustradores? pero no, no es gente de eso, será mas bien que no vivirán en Sevilla, y mandarán lo restante por el correo. Felizmente no fue así, lo hubieron de mandar con algun propio, y apareció con mucho placer mio el número 69 el Viernes por la mañana.

*

Apenas me lo trajo el sobrino, busca, le dije, la continuacion de aquel artículo en donde habla de la Junta, y lee tu; pues yo no se en donde he puesto los espejuelos, y no quiero esperar mas tiempo sin saber un asunto tan interesante; él asi lo hizo y empezó: Continúa el artículo "adelante le dije yo" *cuando se trata de reformas vemos á Felipe 5º no obligar á los Clérigos de menores órdenes á que pasen á mayores, sino en virtud del concordato de 1737, y Carlos 3º impetrar un breve de S. S. para establecer el culto público de la inmaculada Concepcion, y si esto lo han podido los Reyes por su autoridad, ¿cuanto mas habrá podido la Nacion reunida en Cortes?* Señores puedan lo que quieran, exclamé yo falto de paciencia, ¿á que diablos vienen ahora con lo que puede la nacion? ¿la Junta de que se trata es alguna nacion chica ni grande? cuando se trata de probar que tiene derecho para dar los informes que S. M. le pide ¿que tenemos con que Felipe V no obligue sino en virtud de concordato, ó que Carlos 3º impetre breves para lo que quiera? el escrito que Vs. refutan ¿disputa á ningun Rey que obre, ó no obre en virtud de un concordato, ó que pida ó no pida breves á S. S.? lo que queremos saber es, si la autoridad eclesiástica que presentó á S. M. el escrito, negando á la Junta el derecho para informar, dice bien; ó si las razones en que apoya su *osada* pretension son, ó no, capciosas ó fanáticas; vamos al grano, Sres. refutadores, y omitiendo especies que no vienen al caso, entren Vs. de lleno en el asunto, que han propuesto aclarar.

Se dice en dicho escrito, siguen Vs., "la Junta nada puede disponer ni arreglar relativo á la Iglesia del Reyno:" hasta aquí la letra del escrito. Ahora Vs. *se funda para sostener tan absurda proposicion en que los nombrados por S. M. carecen de la autoridad, y de la mision divina, á que está anexa la asistencia del Espíritu Santo...* lee bien porque eso de absurda proposicion me parece á mi un absurdo ¿han de tener valor para llamar absurda una proposicion tan naturalmente inferida de estos antecedentes? ¿con qué una Junta compuesta de hombres que carecen de autoridad y mision divina, y por consiguiente sin la asistencia del Espíritu Santo, pueden disponer y arreglar las cosas pertenecientes á la Iglesia? asi dice, pues si dice asi, yo les diré á ellos lo que casi con igual motivo dijo otro *vere tu obdormisti, quia scrutando talia defecisti.* Señores refutadores, rumien Vs. estas palabras, y no se espongan á llevar á cuestas la leña que quieren echar sobre la autoridad cuyo escrito refutan.

Si Vs. dijeran, que aquella proposicion no venia al caso, porque S. M. no los habia nombrado para que arreglen; sino para que informen, pudiera tal vez pasar sin que el público lo advirtiera, gracias al cuidado

de ocultar lo que antecede á la proposicion en el escrito: pero decir que es absurda una proposicion que afirma, que la Junta nombrada nada puede disponer ni arreglar relativo á la Iglesia del Reyno, fundada en que carece de autoridad y mision divina, es acreditarse ó de poco inteligentes en la materia de que se trata, ó de que lejos de querer ilustrar al pueblo, lo que se quiere es, injuriar, y ridiculizar una autoridad Eclesiástica, tal vez por el mero hecho de serlo.

No será así; mas yo lo infiero; porque parece que Vs. están de acuerdo con lo mismo, que dice el escrito que refutan. *Todo esto es cierto*, dicen muy poco despues de aquel tiro de metralla; y ¿que es todo esto sino es lo que acaban de refutar; que la Junta nombrada por S M. carece de autoridad y mision divina, y que nada puede disponer ni arreglar relativo á la Iglesia del Reyno? ¿y no es esto conceder, que no es absurda la proposicion que tan neciamente han censurado?

Pues Señores mios, quedamos conformes en que Dios no les ha dado gracia para refutar escritos de Eclesiásticos; recójanse los Luceros que tienen esta refutacion, y olvidemos un escrito que tan poco favor hace á sus Padres. = ¿Qué está V. diciendo? me interrumpió el muchacho que leia, pues si ahora creo yo que atacan con mas entusiasmo! oiga V. *pero nada sirve para probar sus intenciones, porque nada importa que las personas nombradas para informar, tengan ó no potestad de jurisdiccion. Este encargo no se les comete en virtud de ella, sino en razon á sus conocimientos*; benditas sean las imaginaciones traviesas y juguetonas! Habia incomodado un Alcalde de cierto pueblo á un vecino de èl, por el mal porte con que escandalizaba á los demas: aconteció pues, que cambiando el órden de cosas, tomó la jurisdiccion el tan incomodado vecino; he aqui que una noche en que su corrector habia salido á llamar al cura para que viniese á administrar el Santo Oleo á su muger, cayó en manos de su agradecido y desventurado corregido, que rondaba el pueblo: no bien lo hubo conocido, cuando *deténgase á la Justicia*, gritó, *el Mosalvete escandaloso = soi un vecino anciano y honrado = honrado será V. ahora, pero cuando muchacho fue V. contrabandista = jamas he hecho otra cosa que guardar obejas = obejas habrá V. guardado siempre, pero estuvo V. preso por raterillo = no he visto ni aun de lejos en toda mi vida la carcel = no habrá V. visto ni de lejos en toda su vida la carcel, pero ¿qué significa sino sus malas intenciones, el andar de noche despues de la queda en la calle? = he venido á buscar al Padre Cura para que lleve el Santo Oleo á mi muger = pues Señor mio, V. vaya á la carcel porque yo mando ahora.* Conque, Señores refutadores, si la Junta no puede arreglar cosa alguna relativa á la Iglesia; porque carece de autoridad, y no tiene mision divina,

puede informar á S. M. porque tiene conocimientos; y si la proposicion refutada no es absurda, atendido lo primero, lo es forzosamente, considerado lo segundo.

Y ¿si no tiene conocimientos, ó no tiene los necesarios para tener derecho á informar, ó cumplir con su noble encargo? déjense Vs. de refutaciones, no sea que el que no fué mosalvete escandaloso, no haya sido tampoco contrabandista cuando muchacho, como no? *nadie dudará de este conocimiento, si ademas de la ciencia y virtud de que están adornados, ven que la mayor parte son cabezas de la Iglesia*, hablen Vs. mejor; que la Iglesia no tiene mas que una cabeza; mientras vamos á lo demas ¿con què en teniendo ciencia y virtud, y siendo cabeza de alguna Iglesia, yà tienen el conocimiento necesario? guarden Vs. esa proposicion, que acaso dentro de poco se arrepentirán de ella, y sigamos preguntando; que es el mejor modo de no errar, ¿conque en habiendo conocimiento, ya hay derecho para informar? eh? con mucha prontitud y seguridad hablan Vs., Señores refutadores.

Sigue muchacho. »Solo la Iglesia tiene un exacto conocimiento de »los males introducidos en la disciplina« hasta aquí bastardilla: bastardilla? ya... sí... quiere decir que es letra del escrito que refutan: lee que esta refutacion, supuesto lo que han dicho, les ha de ser trabajosilla. *¿Y quien es esta Iglesia? no son los Obispos? se me dirá que presididos por el Pontífice*, se les dirá, si Señores y ¿tienen Vs. algo contra esto? no es en la Católica España en donde estamos hablando y escribiendo? apuesto que habian creido Vs. que con esa sola proposicion concluian con la autoridad eclesiástica del escrito? ya se ve: si la Iglesia sola tiene un exacto conocimiento de los males introducidos en su disciplina, si la Iglesia son los Obispos, si la Junta nombrada por S. M. se compone la mayor parte de Obispos, y el encargo de informar se les comete en razon de su conocimiento, ergo *pillete* señora autoridad Eclesiástica, luego *per te* la Junta nombrada por S. M. tiene derecho á cumplir con su digno encargo ¡eh!

¡Que cortos son vuestros alcances en materia de refutaciones de escritos Eclesiásticos! Oid un argumento retorcido, y despues oireis la poca fuerza de vuestro discurso. Para vosotros lo mismo es informes, que reformas, y las reformas é informes son distintos entre vosotros, y si se os siguen los pasos, sereis capaces de embrollar un Reyno entero. Pero vamos por partes. Estais conformes en que solo la Iglesia tiene un exacto conocimiento de los males introducidos en su disciplina, á lo menos nada decis contra esto: lo estais tambien, aunque refunfuñando, en que la Iglesia son los Obispos presididos por el Pontífice: estamos conformes? sí señor; pues vaya el argumento. Solo la Iglesia tiene un conocimiento exac-

to de los males de que quiere ser informada S. M.: esta Iglesia la forman los Obispos, presididos por el Pontífice; la Junta nombrada por S. M. no está presidida por el Pontífice; luego no puede tener conocimiento de los males introducidos en la disciplina; y si el encargo de este informe *se le comete en razon de su conocimiento*, como Vs. han confesado ¿no queda demostrado que la Junta nombrada por S. M. no tiene derecho á cumplir con su digno encargo? pues triunfó el escrito que Vs. refutan. Mas huyen Vs. de este escollo, y salen por otra boca manga.

Sin duda querrá, dicen Vs., *el autor del tal escrito, que el Pontífice solo, ó rodeado á lo mas de algunos Cardenales, hiciese las reformas que mejor le pareciese en el Clero español.*" Es falso, nada de eso quiere el autor dicho; pues nada han significado Vs. que dice el escrito en orden á ese querer; pero si fuese así ¿que inconveniente habria? ai es nada! exclaman Vs., ¡*reforma acertada seria sin duda, haciéndola hombres que no tienen conocimiento de los mismos abusos que iban á corregir*! no se lo dije á Vs. que la proposicion de arriba les habia de amargar? *nadie dudará de este conocimiento*, miren Vs. arriba, *si ademas de la ciencia y virtud de que están adornados, ven que la mayor parte son cabezas de la Iglesia.* Y ¿el Pontífice no es cabeza de la Iglesia? ¿lo suponen Vs. de menos ciencia y virtud que los Obispos de la Junta? ¿donde está la probidad y la razon, Señores Refutadores?

Ademas, si la virtud, la ciencia, y el ser cabeza de la Iglesia les proporciona este conocimiento á los de la Junta, lo mas que se le puede conceder es, un conocimiento de aquellos males, que se hubieren introducido en la Iglesia, de que son cabeza, ¿y qué deberán hacer para informar de los defectos, ó males introducidos en las otras Iglesias? ¿habrá de saber el Sr. Obispo de Lugo v. g. por su virtud, y por que es cabeza de aquella Iglesia, los males introducidos en la de Sevilla? habrá de saber el de Siguenza los de Cadiz? y así los demas? y si no pueden saberlos, por ser solo cabeza de sus Iglesias respectivas, ¿no se verán en la necesidad de adquirir los conocimieutos necesarios para informar á S. M. de los males introducidos en las demas Iglesias? pues esto no puede ser de otro modo que preguntándoselo á los que son cabezas de ellas, ¿y les parece á Vs. que tendrán derecho para exigir de cada uno de los demas Obispos la razon de lo que le preguntan? el derecho dice en su misma esencia superioridad sobre aquello á que se tiene derecho. ¿Y quién les ha dado esta superioridad? hubieran Vs. probado esto con claridad, y sin embrollos, y el pueblo habria conocido que la autoridad Eclesiástica que representa á S. M. no tenia razon. Vs. ¿han juzgado que el pueblo español es una reunion de idiotas corrompidos? ¿creyeron que aplaudirian su

refutacion solo por las palabras tan indecentes, y groseras, é injuriosas que no se avergüenzan verter contra una autoridad Eclesiástica y de la mas alta gerarquía? pues les aseguro que se han engañado; mas sigamos oyendo á esos picos de oro. Lee niño, = aqui ya se acabó, = ¿cómo se acabó? pues qué nos dejan con la miel en la boca? = no señor, dice aquí que se continuará. = Ea, pues encargate de recoger el número de mañana, si trae la continuacion, y avísame, vámonos.

Esperaba con impaciencia el Sábado 9, para salir de las confusiones que me habian causado los dos números en que habia leido la refutacion tan decantada, y he aqui que tempranito se presenta el sobrino con el número 70 del Lucero; trae hombre, le dije, que este quiero yo leerlo, aunque me cueste trabajo, porque aqui ha de venir el desenlace feliz de tanto enredo, la aclaracion de tanto embrollo, y el hilo prodigioso que nos ha de sacar de este tan intrincado laberinto, porque aqui dice = *Concluye el artículo sobre la reforma* = ea pues en el nombre de Dios y empeze á leer. *Si la Junta*, son palabras del desgraciado escrito que refutan, *equivocadamente, ya que no pueda decirse con mala fé, no impetrare en los casos necesarios Bulas de S. S., los Obispos de España no se someterán á ella, guiándose solo por lo que les dicte su propia conciencia, y sin reconocer superioridad en una Junta donde no está Pedro, ni ninguno de sus sucesores....* apuesto la primogenitura, á que no dice la letra del escrito *ni ninguno de sus sucesores*; todos los eclesiásticos y aun todos los cristianos, si esceptuamos á Vs., saben que S. Pedro no tiene mas que un sucesor actual, que pudiera asistir á esa Junta. Capaces son Vs. por poner en ridículo á una autoridad eclesiástica, de inventar las proposiciones mas chocantes, y trastornar todo lo mejor que pueda decirse. Mas dejemos esto, y vámos á la refutacion, que estará lo mas brillante y hermoso. *Permítasenos preguntar*, dicen los refutadores, *de que se trata*: ahora si que hemos quedado frescos! conque Vs. van refutando sin saber de que se trata? está bien, que no lo sepamos nosotros, gracias al empeño que Vs. han tenido en formar en su escrito refutador un bodrio que no lo puede distinguir el mismo Satanás: pero que Vs. mismos que lo han formado no lo conoscan? esto es estraño, sino es que Dios lo ha permitido, para que huya el pueblo de los escritos refutadores de Vs. *tanquam à facie colubri*. Con que de que se trata ¡eh!

Pues amigo lector, yo lo diré; se trata, si estamos á lo que dice el número 66, de presentar al público con la mayor claridad los discursos tan capciosos como fanáticos con que una autoridad Eclesiástica, y no de las de menos representacion en España, se empeña en hacer ver á S. M. en su escrito que le ha presentado, *que la Junta nombrada para informar-*

le sobre los males introducidos en el Clero español, y los remedios que seria mas conveniente poner en ejecucion para subsanarlos, no tiene derecho alguno á cumplir con tan digno empleo: Si estamos á lo que estos Señores nos dicen en el número 69, ya no se trata del derecho á informar de la Junta; se trata, sí, si la Junta dicha puede, ó no disponer ó arreglar alguna cosa relativa á la Iglesia del Reyno, y tambien si solo la Junta tiene un exacto conocimiento de los males introducidos en su disciplina; y si á lo que nos dicen en este número 70, se trata, si los Obispos de España deberán obedecer á las decisiones de la Junta, cuando esta no impetrare bulas de S. S. en casos necesarios: y si la Iglesia sola sea la que pueda reformar su disciplina, mediante que ella sola se la estableció; y si hemos de reunir todo lo que dicen en los tres números como miembros que son de un mismo cuerpo, se trata de hacernos odiosa una autoridad Eclesiástica, que ha merecido siempre á todos los buenos españoles toda consideracion y respeto, haciéndola aparecer á nuestra vista como un presumido ignorante, orgulloso, y rebelde á las órdenes y mandatos de la Reina N. Señora.

Perdonen Vs. Señores de la refutacion; no puedo menos que inferir la dicha consecuencia, cuando veo que están Vs. refutando un escrito, que no anda impreso, ni en manos de todos, y van estampando de él proposiciones sueltas, sin enlace ni coneccion unas con otras, y que nada dicen en orden al asunto, que, segun Vs. es el principal que se propone su autor; cuando veo, que lo refutan con doctrina que no merece la atencion de ninguno; pero usando de palabras indecentes y denigrativas, no digamos, solo á una autoridad respetable por sí, sino al hombre mas obscuro y humilde; cuando veo que se suplantan palabras que no puede tener el escrito; cambiando otras y asegurando como pruebas hechos falsos, ó poco purificados; y cuando veo al fin, que se separan á menudo del rumbo principal de la refutacion.

Quisiera ya acabar con un escrito que tanto ha debido incomodarme como á Cristiano, y que no ha podido menos que recordarme los desgraciados manejos de los hereges, cuando han querido trastornar el sentido genuino de la Santa Escritura y de los Padres; mas no puedo desentenderme de la injuria que hacen Vs. á toda la Iglesia, refutando su última proposicion, en la que han puesto voluntariamente una partícula condicional, que arguye, aunque no sea, mala fé; la estampan Vs. en bastardilla, como si fuera del autor del escrito, que refutan, y dicen: „*Si solo la Iglesia se estableció su disciplina, ella sola es la que puede reformarla.* No puedo creer que haya una autoridad Eclesiástica que dude que la Iglesia sola y exclusivamente pudo establecer su disciplina, y siendo

así, no es posible que haya puesto en el escrito aquella tan inoportuna partícula *si.*

Pero dejemos esta partícula aumentada, y vengamos á otra mal puesta, que no sé cual será mas mala: dicen Vs. en el penultimo párrafo: *Si los males que padece la disciplina Eclesiástica en los puntos, que dicen relacion con la Sociedad, son corregidos solamente por la Iglesia, esta se entrometeria en asuntos de la jurisdiccion civil, que no son de su instituto, porque esto no podria hacerse sin dar ó quitar derechos legítimos á los ciudadanos; si solamente se hacen por la jurisdiccion civil, como que esta no quiere mas que restablecer la disciplina á su antiguo esplendor, si quita derechos á los Eclesiásticos, serán los que se han abrogado en perjuicio del Estado,* no quiero copiar mas; lo que quiero es que todos saquen ahora la consecuencia, ya que los Señores refutadores no han tenido á bien sacarla. ¿Es verdad que si estamos á lo que nos dicen estos Señores, la Jurisdiccion civil es la que debe hacer las reformas en la disciplina Eclesiástica? es claro: porque si las hace la Iglesia sola, usurpa jurisdiccion, y no busca solo restablecer la disciplina á su antiguo esplendor; y si la jurisdiccion civil las hace, *como que no quiere mas que restablecer la disciplina á su fuerza y antiguo esplendor* hace un bien, y no usurpa; y si en todas circunstancias debe escogerse lo bueno en contraposicion de lo malo, luego: *que las reformas se hagan por la jurisdiccion civil.* ¿Es verdad que esta cuestion es agena del presente caso?

Señores refutadores ¿consumieron Vs. mucho aceite y tiempo para estudiar una doctrina tan injuriosa á la Iglesia? ¿no les salió á la cara algun rubor al tiempo de estamparla? vaya que son Vs. los reformadores mas cristianos y mas valientes del mundo. ¡Qué lástima que este escrito tan petulante, llamado por mal nombre refutacion, no se hubiera presentado á la Reyna N. Señora! yo estoy ciertamente persuadido á que S. M. habria premiado á sus autores, cuando menos, con una absoluta prohibicion de escribir.

Sigue hombre, y acabemos de una vez esta refutacion de mis pecados. = Ya aquí se concluyó, y no falta mas que un Epílogo. = Epílogo? = Si señor; yo creo que lo que hay aqui que leer es un Epílogo = pues sigue que el Epílogo de un tal escrito ha de ser una cosa muy chusca. Dice: *quedan demostradas las frívolas razones.* Zape! esta es una nueva especie de demostracion = *en que funda el autor del tal escrito, cuyo nombre se calla por respeto,* y luego dirán que no tienen consideracion hacia las personas condecoradas ¡quien os quemara el forro de la ropa! *para probar que la Junta nada puede disponer relativo á los asuntos Eclesiásticos:* ¡habrá media docena de palmetas mas bien merecidas! como han escrito

mucho, ya se les olvidó lo que propusieron al principio, sin embargo de que lo han dicho tambien un poco despues. Hombres de Dios por no decir otra cosa, ¿no se acuerdan Vs. que el escrito presentado á S. M. por la autoridad Eclesiástica, intentaba probar *que la Junta nombrada para informar no tenia derecho para cumplir con tan digno encargo?* pues á qué viene ahora esto de disponer? es acertado epilogar de este modo? cuando Vs. iban *á hacer presente al público con la mayor claridad lo poco fundadas que estaban las razones en que se apoya tan osada pretencion,* (sobre informe) esto es lo que debia quedar demostrado. Y no se acuerdan Vs. que concedieron con »un *todo esto es cierto*, que la Junta nombrada »por S. M. no podia disponer ni arreglar cosa alguna relativa á la Igle»sia del Reino; porque carece de autoridad y mision divina?» pues como dicen Vs. ahora *quedan demostradas las frívolas razones en que se funda el autor del tal escrito para probar, que la Junta nada puede disponer relativo á la Iglesia del Reino?*

Mejor será que dejemos esto; porque para mi lo que queda demostrado es, que su refutacion de Vs. tiene tanta claridad y exactitud como el pregon que yo oí del ciego, y que.... callo por respeto, no á Vs. Señores Refutadores, sino á Sevilla que tiene la desgracia de que dentro de sus muros quieran hacer papel de eruditos unos hombres, de cuya ciencia ella misma no puede menos de avergonzarse. En hora buena se llamáran Vs. sabios, y sabios refutadores, y refutadores de escritos de alguna autoridad Eclesiástica; mas esto debia ser allá en un villorro, donde los hombres no hayan aprendido mas que mal leer; y no insultando con sus pedantes discursos la literatura de una ciudad como la de Sevilla, que no quiere, ni debe ceder á ninguna en conocimientos sólidos, y discursos brillantes.

¿A quien no le dá un dolor de vientre y una contínua náusea al leer ú oir aquel *pluguiera al Cielo que llegando nuestros ecos á los oidos de alguno entre los muchos á quienes alucinó el impugnado escrito, lograse convencerlo, sacándolo del errado juicio en que ha estado imbuido,?*= *Quanta in uno facinore sunt crimina!* cuantos disparates en un solo periodo! Por fortuna en esta cristiana ciudad no hay uno que no sepa mas que todos Vs. los impugnadores juntos, de los derechos y prerogativas de la Iglesia, y de la justicia, ciencia, y virtudes de las autoridades Eclesiásticas: por fortuna todos conocen los esfuerzos de algunos por ruborizar y humillar á los Eclesiásticos, por fortuna los Sevillanos saben despreciar las inepcias de todo el orgulloso pedantismo; y todos responden »pluguiera al cielo que los enemigos que perturban la tranquilidad de nuestra patria, tengan tanta destreza en perdernos, como los refutadores del escrito presentado á S. M.,

han tenido en impugnar las razones en que funda su solicitud la autoridad Eclesiástica; pues en este caso podriamos cantar seguramente la victoria.

Asi he dicho yo, Señores Refutadores, cuando tuve la desgracia de leer el primer trozo de su desventurada impugnacion: victoria por el escrito impugnado.






UNIVERSIDAD DE SEVILLA
600986663